Expediente: **632/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **01/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - FERRAZANO, RAUL EXEQUIEL-PATROCINANTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 632/26

H108013266922

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL".- Expte. 632/26.- (Juzgado de Cobros y Apremios 2)

San Miguel de Tucumán, 29 de junio de 2026.-

CONSIDERANDO:

Que el letrado **NOGUERA, SEBASTIAN,** por derecho propio, solicita Intervención Judicial de Caja, del establecimiento perteneciente a la parte accionada **BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA , CUIT N° 30-51763749-8** en el domicilio de Crisóstomo Álvarez N° 602, San Miguel de Tucumán, de esta Ciudad, hasta cubrir la suma de **$247.500,** en concepto de Honorarios ejecutados y regulados con más el 10% por aporte de ley y el monto que este Juzgado justiprecie en concepto de acrecidas.

Pide se designe interventor judicial al Martillero Público **Juan José Musso, Matricula N° 234, celular N°3815021998** y/o **letrado NOGUERA,SEBASTIAN - M.P. N° 6526**.-

Cabe señalar que la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones, Sala III, en Sentencia 250 de fecha 03/11/21, en autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN DGR C/ CITIBANK N. A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. 3142/21, revocando la sentencia de primera instancia dijo: "Contrariamente al criterio sustentado por la jueza de grado en el decreto en crisis, este Tribunal tiene dicho que “la intervención de caja (art. 237 CPCC), conocida además como ´recolectora´, es considerada una medida cautelar cuya procedencia, a diferencia de la inhibición general del deudor, no se halla supeditada a la inexistencia o insuficiencia de bienes susceptibles de embargo (...). Para la doctrina general, y según la jurisprudencia mayoritaria, este tipo de intervención no sería una medida diferente del embargo, sino que en rigor se trata de una forma de ejecución del mismo y se encuentra sujeta a los requisitos de éste” (CCDL, esta Sala, sentencia n.° 107 del 28/04/2014; en el mismo sentido, sentencia n.° 517 del 31/10/2013, entre otras)".

Siendo que en el caso de autos se dictó sentencias regulando los honorarios al letrado peticionante de la presente medida, la que se encuentran firmes, por lo que conforme al Art. 601, tienen los efectos de la sentencia de trance y remate, y en consecuencia se encuentra facultado para la

ejecución de la referida sentencia conforme al Art.608 CPCC.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 298, 299 y 301 C P C y C T ley 9531, se hace lugar a lo peticionado en un porcentaje del 30% diario. El interventor judicial designado, deberá denunciar domicilio real y demás datos personales en el plazo de 48 hs.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Disponer la Intervención Judicial de la caja de: **BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-51763749-8**, en el domicilio sito en Crisóstomo Álvarez N° 602, San Miguel de Tucumán, de esta Provincia, debiéndose retener diariamente el **30%** de los ingresos que se produzcan, hasta completar la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($247.500)** en concepto de honorarios regulados **PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($24.750.)** por aporte de ley 6059, con más la suma de **PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($74.250)** para responder a acrecidas.

SEGUNDO: Designar Interventor Judicial de Caja, al **Martillero Público JUAN JOSÉ MUSSO, Matricula N° 234, celular N°3815021998** y/o **letrado NOGUERA, SEBASTIAN - M.P. N° 6526**, quienes deberán recaudar el **30%** de los ingresos diarios de dinero de la caja intervenida, dentro del plazo de un año, depositándolos en la cuenta del Juicio, en el Banco Macro S.A., Suc. Tribunales, rindiendo cuentas semanalmente de su gestión y presentando un resumen final cuando se completen los importes a recaudar. El martillero designado **denunciará domicilio real y demás datos personales en el plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de ser removido del cargo.**

TERCERO: Líbrese mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia quien designará al funcionario que pondrá en funciones al Interventor designado en el domicilio consignado, autorizándose el allanamiento del mismo y a requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera menester.

HAGASE CONOCER.- LHS

Actuación firmada en fecha 30/06/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.